



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00391-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por ANA ISABEL JARAMILLO MEJÍA contra HÉCTOR DANILO y NORMA CONSTANZA MERCHÁN CLAVIJO, por el siguiente defecto:

1.- Se pretende el cobro de los rubros correspondientes a los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto. Sin embargo, aunque se enarbola tal pedimento, los hechos relatados de ninguna forma aluden al surgimiento de la deuda sobre esos guarismos, lo que equivale a decir que tales pedimentos carecen de un asidero fáctico definido. A la par de ello, al momento de enmendarse esa inconsistencia, es preciso que los sucesos que se expongan sobre el particular se muestren debidamente determinados, dando cuenta de la forma y términos en que se gestó el débito reclamado en torno a los conceptos en referencia, las fechas por las cuales se produjeron, los períodos que realmente comprometen, según los recibos aportados, y los cálculos realizados para fijar el monto de la respectiva obligación, tomando en cuenta la calenda en que fue entregada la heredad por parte del respectivo arrendatario (num. 5, art. 82 *ibidem*). Lo anterior, con mayores veras al encontrarse que una exposición adecuada de dichos acontecimientos, permitirá que los suplicados, al encontrar claridad en la información plasmada en el memorial incoatorio, desarrollen adecuadamente los laboríos de contraposición.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito petitorio por la falencia expuesta con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.



**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo de la interesada y según las potestades conferidas, al togado CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, identificado con C.C. No. 7.560.437 y T.P. No. 79.993 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE JULIO DE 2022.  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbca078fcc1eba32cd1967aea643bcc479a0008863bd2c1b04633b4029ee6f**

Documento generado en 30/06/2022 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>